

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Prorrogan la vigencia de la Ordenanza Regional N° 023-2020-GRH-CR que declara en situación de emergencia el Sector Agropecuario y la Seguridad Alimentaria Nutricional en la Región Huánuco, en el marco de la Declaratoria en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y medidas de prevención y control del COVID-19

ORDENANZA REGIONAL N° 029 -2020-GRH-CR

“QUE PRORROGA LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO, DECLARADA POR ORDENANZA REGIONAL N° 023-2020-GRH-CR”

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Huánuco, en Sesión Ordinaria, celebrado en la Provincia de Huánuco el día 16 de setiembre de 2020;

VISTO:

La convocatoria de fecha 11 de setiembre del presente año, que considera como cuarto punto de agenda el informe del Gerente Regional de Desarrollo Económico, sobre Implementación de la Ordenanza Regional N° 023-2020-GRH-CR, que Declara en Situación de Emergencia el Sector Agropecuario y la Seguridad Alimentaria Nutricional en la Región Huánuco, en el marco de la Declaratoria en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y Medidas de Prevención y Control del Covid-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone que la referida autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. El inciso a) del artículo 15°, establece que son atribuciones del Consejo Regional: “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”;

Que, los artículos II y IV del Título Preliminar del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR de fecha 21 de diciembre de 2019, disponen que, “El Consejo Regional, es el órgano representativo del departamento de Huánuco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político y constituye el máximo órgano deliberativo”; y “La función normativa del Consejo Regional, se ejerce mediante la aprobación, derogación, modificación e interpretación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan

los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 027-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 28 de agosto de 2020, se prorroga a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA;

Que, con Decreto Supremo N° 146-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, en fecha 28 de setiembre de 2020, se Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM y N° 135-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 139-2020-PCM, a partir del martes 01 de setiembre de 2020 hasta el miércoles 30 de setiembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, en fecha 17 de setiembre de 2020, se modifica el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, modificado por Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, conforme al siguiente texto: “Artículo 2.- De la Cuarentena Focalizada (...) 2.2 Dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena) en las provincias y departamentos que se señalan en el cuadro adjunto, en los cuales está permitido el desplazamiento de las personas únicamente para la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales, así como para la prestación de servicios de las actividades económicas autorizadas a la entrada en vigencia del presente decreto supremo.

CUARENTENA FOCALIZADA

DEPARTAMENTOS	PROVINCIAS
CUSCO	TODAS
MOQUEGUA	TODAS
PUNO	TODAS
TACNA	TODAS
AMAZONAS	CHACHAPOYAS
	CONDORCANQUI
	UTCUBAMBA
ANCASH	SANTA
	CASMA
	HUARAZ
	HUARMEY
APURIMAC	ABANCAY
AYACUCHO	HUAMANGA
	HUANTA
	LUCANAS
	PARINACOCHAS
CAJAMARCA	CAJAMARCA
HUANCAVELICA	HUANCAVELICA
HUANUCO	HUÁNUCO
	LEONCIO PRADO
	PUERTO INCA

Que, con Ordenanza Regional N° 023-2020-GRH-CR, publicado en el diario oficial El Peruano, en fecha 24 de julio de 2020, se DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGROPECUARIO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL

EN LA REGIÓN HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para implementar todas las gestiones técnicas, administrativas, financieras y presupuestarias, así como las estrategias que sean pertinentes en articulación con el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, sectores públicos-privados y sociedad civil organizada;

Que, mediante Oficio N° 624-2020-GRH-CR/SCR de fecha 08 de setiembre de 2020, se le convoca al Gerente Regional de Desarrollo Económico, para que informe respecto a la Implementación de la Ordenanza Regional N° 023-2020-GRH-CR, que Declara en Situación de Emergencia el Sector Agropecuario y la Seguridad Alimentaria Nutricional en la Región Huánuco, en el marco de la Declaratoria en Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y Medidas de Prevención y Control del Covid-19;

Que, habiéndose oído en la Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha 16 de setiembre del año en curso, el Informe Técnico N° 004-2020-GRH-GRDE, expuesto por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Huánuco, en el que entre otros recomienda, solicitar la ampliación de plazo por sesenta (60) días adicionales respecto a la vigencia de la Ordenanza Regional N° 023-2020-GRH-CR. El máximo Órgano Colegiado, aprueba prorrogar la Situación de Emergencia en el Sector Agropecuario y la Seguridad Alimentaria Nutricional en la Región Huánuco, por el plazo requerido;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia";

Estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Reglamento Interno del Consejo Regional Huánuco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 012-2019-GRH-CR, y a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Regional, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, aprueba por MAYORÍA la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- PRORROGAR LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 023-2020-GRH-CR, publicado en el diario oficial El Peruano, el 24 de julio de 2020, que DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EL SECTOR AGROPECUARIO Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA NUTRICIONAL EN LA REGIÓN HUÁNUCO, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA EN EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, por el periodo de sesenta (60) días calendarios, computados a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Órgano Ejecutivo Regional a través de la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional de Agricultura, el cumplimiento e implementación de la presente norma regional; informando y dando cuenta posteriormente al pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Huánuco, sobre todas las acciones ejecutadas con tal fin.

Artículo Tercero.- DERÓGUESE, las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Oficina de Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación. En Huánuco a los 22 días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

PEDRO IBAN ALBORNOZ ORTEGA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Huánuco, a los 28 días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

JUAN MANUEL ALVARADO CORNELIO
Gobernador Regional

1897055-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza Regional que declara como necesidad pública regional la creación del Programa Regional de Vivienda Piura

ORDENANZA REGIONAL N° 453 -2020/GRP-CR

El Consejo Regional del Gobierno Regional Piura;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de igual forma en su artículo 192 regula que: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas planes nacionales' y locales de desarrollo, Son competentes para: (...) 3. Administrar sus bienes y rentas (...) 5. Promover el desarrollo socioeconómico regional y ejecutar planes y programas correspondientes (...) 6. Dictar las normas inherentes a la Gestión Regional (...) 8. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional (...)".

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; estableciendo además en su artículo 35 la competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales de planificar el desarrollo integral de cada región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes, así como la de administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal;".